

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de 2022

Hora: 04:00 p.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00372-00**

Demandante: JOHN EDGARD VALENCIA PINEDA

Representado por su curadora FLOR MARIA RIOS DE ENCISO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante JOHN EDGARD VALENCIA PINEDA .

Curadora demandante: FLOR MARIA RIOS DE ENCISO
(WhatsApp 300411236)

Apoderado demandante OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
(operezcartagena@gmail.com).

Apoderado de Colpensiones SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
(abogado29.agabogados@gmail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia:

OBJETO DE LA AUDIENCIA: CIERRE DE DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

- Interrogatorio a la curadora del demandante.

En atención a que no hay pruebas por practicar el Despacho declara cerrado el debate probatorio y concede a las partes el término de cinco minutos para que presenten los alegatos de conclusión.

El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y profiere la siguiente sentencia:

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO : DECLARAR que el señor **JOHN EDGARD VALENCIA PINEDA** en calidad de hijo invalido, tiene derecho al 100% del reconocimiento de la pensión causada por el fallecimiento de la señora **DELIA CELMIRA PINEDA CORTES**, en cuantía inicial de \$ 781.242.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente su gerente y / o quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor **JOHN EDGARD VALENCIA PINEDA** la sustitución pensional causada por el fallecimiento de la señora **DELIA CELMIRA PINEDA CORTES** a partir del 11 de enero de 2018, incluyendo las mesadas causadas y los reajustes de ley.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente su gerente y / o quien haga sus veces, a reconocer y pagar los intereses moratorios de que tratan el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 26 de agosto del año 2020 y hasta cuando el demandante sea incluido en nómina de pensionados y se le pague la pensión.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demanda, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000

QUINTO: en caso de no ser apelada la sentencia por parte de Colpensiones , CONSULTESE ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La anterior sentencia queda notificada en ESTRADOS.

Recurso: El apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación en contra de la sentencia.

Auto de Audiencia: El Despacho concede el recurso presentado ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral.

Se notifica en estrados

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeacd2d65617096bca2e56d628b91a5679117c7c23f92ef37cee261fd13b7fc4**

Documento generado en 16/02/2022 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>